

APROVAT en la sessió del Consell d'Administració del dia
APROBADO en la sesión del Consejo de Administración del día
24-04-2024

El secretari acc.,
El Secretario acc.,


Port de Barcelona



Port de Barcelona

POLÍTICA DE CUMPLIMIENTO
AUTORITAT PORTUÀRIA DE BARCELONA

24/04/2024

Código seguro de Verificación : GEN-467d-df13-295f-2d4a-05be-42cb-31ec-2dc6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>

CSV : GEN-467d-df13-295f-2d4a-05be-42cb-31ec-2dc6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : FELIX NAVARRO DE PABLO | FECHA : 26/04/2024 09:14 | Sin acción específica | Sello de Tiempo: 26/04/2024 09:15





Edición	Apartados modificados	Descripción general del cambio	Fecha
V. 1.0	Documento Original	-	Diciembre 2020
V.1.1	Aprobación Consejo de Administración del documento original	-	Febrero 2021
V. 2.0	Revisión y actualización de la Política de Cumplimiento	Incorporación de las novedades legislativas y adaptación con motivo de los cambios en la herramienta de gestión de riesgos y en el Sistema Interno de Información.	Abril 2024





CONTENIDO

1. PREÁMBULO..... 4

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..... 5

2.1 Objeto 5

2.2 Ámbito de aplicación 5

3. DESARROLLO..... 6

3.1 Compromiso de cumplimiento de los objetivos y del Sistema de Gestión de Riesgos 6

3.2 Identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos 6

3.3 Riesgos aplicables a la APB derivados de sus principales actividades 7

3.4 Prohibición de comisión de incumplimientos normativos..... 8

3.5 Minimización de la exposición a los riesgos penales..... 8

3.6 Definición, revisión y consecución de los objetivos de cumplimiento..... 8

4. INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN PENAL..... 9

4.1 Políticas y procedimientos desarrollados..... 9

4.2 Gobierno interno de la APB 10

4.3 Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas o constitutivas de incumplimiento..... 11

4.4 Deber de colaboración con el Órgano de Cumplimiento. 13

4.5 Régimen disciplinario 13

5. ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO..... 14

6. ACTUALIZACIÓN, MEJORA, PUBLICACIÓN Y FORMACIÓN..... 15

7. ENTRADA EN VIGOR 15

ANEXO I RIESGOS PENALES INHERENTES A LA ACTIVIDAD DE LA APB 16

ANEXO II OTROS RIESGOS PENALES (CONSECUENCIAS ACCESORIAS) 21

ANEXO III OTROS RIESGOS PENALES POR SER DELITOS APLICABLES A LA PERSONA JURÍDICA..... 23

Código seguro de Verificación : GEN-467d-df13-295f-2d4a-05be-42cb-31ec-2dc6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consulta...>





1. PREÁMBULO

La presente Política de Cumplimiento de la Autoridad Portuaria de Barcelona (en adelante “la APB” o “la Entidad”) se aprueba con el objetivo de establecer las bases en materia de Cumplimiento Normativo y del Sistema de Gestión de Riesgos, de forma que permita prevenir y detectar incumplimientos de la normativa y la comisión de delitos por parte de consejeros/as, directivos/as, empleados/as o terceros relacionados con la Entidad.

La reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, introdujo la responsabilidad penal de la persona jurídica. Este marco normativo fue nuevamente reformado por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que establece los requisitos que debe reunir un Sistema de Gestión de Riesgos de forma que permita a las personas jurídicas acreditar la diligencia debida en la prevención y detección de delitos.

En el año 2015, el Consejo de Administración de la APB aprueba el Código Ético de la Entidad, que establece las pautas de conducta y principios éticos.

La Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, abordó cuestiones de índole internacional en los ámbitos financiero y de terrorismo. Modificaciones posteriores del Código Penal son las llevadas a cabo en 2021 como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 6/2021, de 28 de abril, mediante la que se incorporan dos nuevas conductas agravantes para el delito de blanqueo de capitales y de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

En 2022, la Ley Orgánica 10/2022 actualiza de nuevo el Código Penal, incorporando un nuevo delito (acoso sexual), una nueva conducta de trato degradante asociada a los delitos contra la integridad moral y modificaciones en el delito de revelación de secretos.

En 2023, se aprueba la ley 2/2023, de 20 de febrero, de protección a las personas informantes, que tiene por finalidad otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones a que se refiere el artículo 2 (entre otras, acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal) a través de los procedimientos previstos en la misma.

El artículo 31 quinquies del Código Penal excluye la responsabilidad penal de la persona jurídica al Estado, las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, a las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público y a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas.





En consecuencia, la APB, al tratarse de un organismo público integrado en el sector público estatal, quedaría excluida de responsabilidad penal como persona jurídica.

A pesar de dicha exención, la APB, siguiendo con sus principios de máxima transparencia, salvaguarda de la reputación del nombre de la Entidad y de acuerdo con los estándares y mejores prácticas internacionales, como el criterio establecido por la OCDE en su Recomendación sobre Integridad Pública de 26 de enero de 2017, ha decidido implementar un marco de control y gestión de riesgos que asegure el cumplimiento de las normas y la integridad de la Entidad.

2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Objeto

La APB está comprometida con el principio de ética empresarial en todos los procesos de la Entidad. El estricto respeto de la normativa constituye el principio rector en el que se basan sus decisiones y, por ello, exige a sus órganos de gobierno, directivos/as, empleados/as, proveedores, clientes y miembros de la Comunidad Portuaria, el mismo estándar de conducta.

El objeto de la Política de Cumplimiento es establecer los compromisos de la APB en materia de cumplimiento normativo.

En este sentido, la APB ha desarrollado la normativa interna necesaria para contar con un sistema de gestión adecuado para la prevención, detección, concienciación y gestión de delitos e infracciones administrativas en el seno de la organización.

2.2 Ámbito de aplicación

La Política de Cumplimiento es de aplicación a todos los empleados/as, directivos/as y miembros del Consejo de Administración de la APB que deberán cumplir con lo establecido en la misma con independencia del cargo que desempeñen.

La APB pondrá a disposición del resto de Entidades participadas, socios de negocio, partes interesadas y miembros de la Comunidad Portuaria, lo dispuesto en esta Política de Cumplimiento, promoviendo la implementación de programas específicos y eficaces para el cumplimiento de la normativa de aplicación.





Las empresas con participación mayoritaria de la APB que no dispongan de una Política de Cumplimiento podrán adherirse a la presente Política siempre que así se acuerde por su Consejo de Administración.

La presente Política afecta a todas las actividades realizadas por la APB en el ámbito de sus competencias atribuidas por el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

3. DESARROLLO

3.1 Compromiso de cumplimiento de los objetivos y del Sistema de Gestión de Riesgos

El Consejo de Administración, órgano de gobierno de la Entidad, ha aprobado la presente Política de Cumplimiento que, junto al Sistema de Gestión de Riesgos, permite prevenir, detectar y gestionar los riesgos legales identificados, como muestra clara del compromiso de la Entidad con la legalidad.

La Política de Cumplimiento, el Sistema de Gestión de Riesgos y el resto de normativa interna contribuye a la construcción de una cultura corporativa de cumplimiento normativo y una cultura de integridad, honestidad y respeto a las normas y estándares éticos.

3.2 Identificación de las actividades en cuyo ámbito pueden ser cometidos los delitos

La APB es una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonios propios independientes de los del Estado y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Se rige por el ordenamiento jurídico privado, salvo en el ejercicio de las funciones de poder público que le atribuye el ordenamiento jurídico y sin perjuicio de lo previsto en la normativa presupuestaria, contable, de control financiero, patrimonial y de contratación, en su condición de Entidad integrante del sector público.

En el desarrollo de su actividad, la APB tiene encomendadas, entre otras, las siguientes funciones:

- La planificación, construcción y gestión del territorio del puerto;
- La coordinación de los servicios portuarios;
- La gestión de la seguridad y medioambiente y
- La promoción general del puerto y de los servicios que en él se prestan.





3.3 Riesgos aplicables a la APB derivados de sus principales actividades

La APB establece un compromiso de vigilancia permanente de las actividades en las que pueden materializarse los riesgos penales en cada uno de los ámbitos descritos. Los riesgos aplicables se encuentran definidos en el mapa de riesgos, que será objeto de actualización y gestión periódica por parte de la APB.

Los artículos 31 bis y 129 del Código Penal recogen el catálogo de delitos que podrían acarrear responsabilidad penal de la persona jurídica o consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito.

A pesar de que la APB no podría incurrir en dicha responsabilidad penal de la persona jurídica, dada su naturaleza pública, se exponen en el Anexo de esta Política aquellos delitos, de los señalados por los citados artículos 31 bis y 129 del Código Penal, que pudieran tener mayor incidencia en la actividad que desarrolla la APB.

En este sentido, en virtud de la actividad desarrollada por la Entidad, se han identificado las conductas en las que se podría materializar el riesgo de comisión de delitos y en consecuencia se han desarrollado los controles y medidas adecuados para prevenir y mitigar su posible acaecimiento.

Se incluyen al final del presente documento los siguientes Anexos:

- **Anexo I**, en el que se contemplan aquellos delitos que implican responsabilidad penal de la persona jurídica procedentes del artículo 31 bis del Código Penal y que han sido seleccionados después de realizar una evaluación de riesgos cuyo resultado final es una valoración general basada en la probabilidad de ocurrencia y el impacto de las conductas delictivas analizadas.
- **Anexo II**, en el que se incluye una selección de ilícitos que, pese a no implicar responsabilidad penal de la Persona Jurídica, tienen relevancia atendiendo a las actividades desarrolladas por la Entidad. Dichos ilícitos se corresponden con las consecuencias accesorias reguladas en el artículo 129 del Código Penal, así como otros riesgos penales relevantes a nivel sectorial atendiendo a las actividades desarrolladas por la APB.
- **Anexo III**, en el que se detalla el catálogo de ilícitos que no guardan relación con la actividad ordinaria de la APB y cuya comisión resulta poco probable en condiciones normales de desarrollo de su actividad. No obstante, cabe destacar la existencia de controles de alto nivel.





La descripción de conductas que se han identificado, que podrían llevarse a cabo en relación con los distintos delitos, no es una relación ni pormenorizada ni cerrada, pudiendo existir otras formas de incurrir en los tipos delictivos al margen de las conductas referidas en los Anexos de la presente Política.

3.4 Prohibición de comisión de incumplimientos normativos

La APB promueve la cultura de integridad y de respeto a la normativa interna y externa estableciendo un estándar de rechazo absoluto de los comportamientos que conlleven su vulneración.

La APB prohíbe, de forma expresa, la comisión de hechos delictivos a miembros del Consejo de Administración, directivos/as, empleados/as, socios de negocio de la APB o miembros de la Comunidad Portuaria.

3.5 Minimización de la exposición a los riesgos penales

La Política de Cumplimiento y el Sistema de Gestión de Riesgos en su conjunto instauran una cultura preventiva basada en la toma de decisiones enfocada a los riesgos por parte de todos los consejeros/as, directivos/as y empleados/as de la APB y socios de negocio, a fin de minimizar la exposición de la Entidad a los riesgos normativos.

3.6 Definición, revisión y consecución de los objetivos de cumplimiento

La Política de Cumplimiento establece un marco para la definición, revisión y consecución de los objetivos de cumplimiento, que permiten avanzar en el desarrollo, actualización y mejora del Sistema de Gestión de Riesgos.

Dicho marco, permite la aprobación de procesos para:

- a. Identificar los riesgos que la Entidad puede razonablemente anticipar.
- b. Analizar los riesgos identificados.
- c. Valorar los riesgos identificados.
- d. Gestionar y revisar los riesgos identificados.





A tal fin, la APB dotará de recursos suficientes al Órgano de Cumplimiento a fin de asegurar la consecución de los objetivos de cumplimiento y el funcionamiento eficaz del Sistema de Gestión de Riesgos.

4. INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN PENAL

4.1 Políticas y procedimientos desarrollados

La APB ha desarrollado políticas, normas y procedimientos internos con la intención de regular las actuaciones de la Entidad, prevenir la comisión de delitos en el seno de la misma y fomentar una cultura ética en la Comunidad Portuaria.

El Sistema de Gestión de Riesgos de la APB y las políticas, protocolos y procedimientos de control que lo desarrollan, se describen en:

- El **Código Ético y de Conducta** de la APB.
- La **Política de Cumplimiento**: describe los elementos que componen el Sistema de Gestión de Riesgos para su conocimiento por consejeros/as, directivos/as, empleados/as y socios de negocio.
- La **Política de Anticorrupción**: Establece qué se entiende por corrupción; las conductas indebidas; los estándares de conducta respecto de regalos e invitaciones y conflictos de interés; la obligación de reportar incumplimientos a través del Sistema Interno de Información.
- El **Reglamento de funcionamiento del Órgano de Cumplimiento**: Describe su naturaleza y objeto; su estructura y nombramiento; las reglas de convocatoria, reunión, constitución y acuerdos; las funciones del Órgano de Cumplimiento, y la gestión del Sistema Interno de Información.
- El **Manual de prevención de riesgos penales – Parte General**: Incluye el diseño y estructura del modelo de supervisión, seguimiento y verificación, (Órgano de Cumplimiento, sistema de gestión de recursos financieros y materiales, sistema disciplinario, Sistema Interno de Información, formación, y los controles generales con los que cuenta la APB para prevenir la comisión de delitos).





- El **Manual de prevención de riesgos penales – Parte Especial**: Identifica los riesgos penales¹ que pueden hipotéticamente producirse en la APB debido a las actividades que ésta realiza, junto al marco de control implantado en la Entidad para mitigarlos²

Además, para el desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos de la APB, existen, entre otros, los siguientes procedimientos y normas:

- Sistema Interno de Información.
- Norma interna de abstenciones.
- Manual del Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales (SGPRL).
- Normativa de dietas.
- Regulación de actividades y servicios portuarios.
- Normativa de aprobación de facturas y otras obligaciones de pago.
- Régimen Disciplinario del Convenio Colectivo de la Autoridad Portuaria de Barcelona.
- Marco de control de los riesgos identificados en el mapa de riesgos de la APB.
- Normativa de contratación menor.

La normativa interna anteriormente mencionada se encuentra comunicada y a disposición de todos los integrantes de la APB, quienes además reciben formaciones periódicas sobre aquellos riesgos relacionados con su puesto de trabajo.

4.2 Gobierno interno de la APB

Los miembros del Consejo de Administración de la APB están especialmente concienciados con la importancia de mantener una conducta ética en todas las actividades desarrolladas por la Entidad, por lo que fomentan y apoyan el cumplimiento de la normativa interna que previene la generación de riesgos.

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Autoridad Portuaria y está integrado por diferentes miembros con representación de la Administración general del Estado, la Generalitat de Catalunya; el Ayuntamiento de Barcelona y el Ayuntamiento del Prat de Llobregat; está igualmente representada la Cámara de Comercio de Barcelona; Organizaciones Empresariales y Sindicales de sectores relevantes del ámbito portuario. Está integrado por el presidente (nombrado a propuesta de la

¹Tipos delictivos que son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas según el Código Penal.

² La lista de riesgos identificados recogida en la parte especial no implica que se haya detectado la comisión de los delitos, sino que simplemente son riesgos intrínsecos al tipo de actividades que desarrolla la APB y, por ello, han sido objeto de especial estudio y análisis para su debida prevención.





Generalitat de Catalunya), vicepresidente (nombrado por los miembros del Consejo entre uno/a de sus miembros, a propuesta del/la presidente/a), director general de la Autoridad Portuaria de Barcelona (no consejero), por el capitán marítimo (vocal nato) y por el secretario (no consejero). En total 15 consejeros/as y 2 miembros no consejeros, pero sujeto a lo que establezca en cada momento la norma legal que lo sustente.

Si bien no es un órgano de gobierno, por medio del Consejo Rector para la promoción de la Comunidad Portuaria se materializa la voluntad de cooperación entre las instituciones públicas y privadas que llevan a cabo su actividad en el ámbito portuario de Barcelona, con el fin de participar en el desarrollo futuro del Port de Barcelona. El Consejo Rector está integrado por los representantes de las diferentes organizaciones y entidades que integran la Comunidad Portuaria de Barcelona y otras relacionadas con el comercio internacional, por lo que están implicados todos los actores del negocio portuario.

4.3 Obligación de informar sobre hechos o conductas sospechosas o constitutivas de incumplimiento.

Tal como establece el artículo 7 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, las comunicaciones se podrán realizar por escrito o verbalmente, a través de los siguientes medios y canales habilitados:

- 1) Preferentemente mediante formulario web que la APB pone a disposición a través del Sistema Interno de Información: <https://app.laworatory.com/multi-channel/apb>.
- 2) Directamente ante el responsable del Sistema Interno de Información en las instalaciones de la APB.
- 3) Mediante el correo electrónico: codietic@portdebarcelona.cat
- 4) Dirigiendo la comunicación por correo postal a la atención del Órgano de Cumplimiento, responsable del Sistema Interno de Información, a la siguiente dirección postal:

AUTORITAT PORTUÀRIA DE BARCELONA
Canal de Información (Órgano de Cumplimiento),
World Trade Center, Edifici Est, 7ª Planta
Moll de Barcelona, s/n
08039 - Barcelona

El informante también podrá acceder a los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Sistema Interno de Información





Los principios del Sistema Interno de Información implementado por la APB son los siguientes:

- Presunción de inocencia.
- Contradicción.
- Confidencialidad.
- Posibilidad de realizar denuncias anónimas.
- No represalias al informante. Este concepto engloba aquellas conductas descritas en el artículo 36 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Derecho de información a los interesados.

El Sistema Interno de Información garantiza la confidencialidad de la identidad del informante, del denunciado y de los terceros sobre los que versen las comunicaciones.

Además, se garantiza que no habrá ningún tipo de represalia o consecuencia negativa contra el Informante por el hecho de la comunicación, salvo que la investigación interna determine que la comunicación ha sido realizada con conocimiento de su falsedad o con temerario desprecio hacia la verdad, mala fe o abuso de derecho.

El procedimiento y los términos de uso del Sistema se regulan en la Política del Sistema Interno de Información de la APB y en el Reglamento de Funcionamiento del Órgano de Cumplimiento.

Canales Establecidos en el Sistema Interno de Información

La APB ha establecido dentro de su Sistema Interno de Información, los siguientes canales, accesibles a través de la intranet y página web mediante el enlace: <https://app.laworatory.com/multi-channel/apb>.

- Canal ético. Tiene como finalidad recibir y gestionar las comunicaciones por incumplimiento del Código Ético y de Conducta, Plan de Medidas Antifraude, Política de Cumplimiento y demás normativa legal o interna de la APB o de su empresa participada Gerencia Urbanística Port Vell. Este canal es gestionado por el Órgano de Cumplimiento de la APB.
- Canal de activación del protocolo de acoso de la APB. Tiene como finalidad recibir y gestionar las denuncias motivadas por conductas constitutivas de acoso sexual, acoso por razón de sexo, acoso moral, ciberacoso, acoso por razón de LGTBI+Fobia y otras conductas contrarias a la libertad sexual y la integridad moral en el ámbito laboral. Este canal es gestionado por la agente de igualdad de la APB en coordinación con el Comité de Atención al Acoso de la APB.
- Canal de Consultas. Tiene como finalidad, que cualquier empleado/a de la APB y/o terceros relacionados, puedan realizar una consulta, que no denuncia, sobre la aplicación o





interpretación del Código Ético y de Conducta, Plan de Medidas Antifraude, Política de Cumplimiento y anexos a la misma. Este canal es gestionado por el Órgano de Cumplimiento de la APB.

4.4 Deber de colaboración con el Órgano de Cumplimiento.

Todas las personas que trabajen o hayan trabajado en la APB, independientemente del tipo de relación contractual, tienen el deber de colaborar con el Órgano de Cumplimiento y/o personas que lleven a cabo el análisis e investigaciones de las comunicaciones o denuncias recibidas en el Sistema Interno de Información de la APB.

De igual forma, este deber de colaboración es aplicable a empresas proveedoras, clientes o terceras empresas que tengan relación contractual con la APB, si la empresa en cuestión está directa o indirectamente involucrada en los hechos que han sido objeto de la comunicación o denuncia.

A este respecto, al objeto de prevenir o, en su caso, detectar cualquier conducta irregular que pudiera producirse, todas las personas sujetas deben informar, denunciar y colaborar en la investigación de los posibles riesgos o incumplimientos del Código Ético y de Conducta, de cualquier otra normativa interna o protocolo de actuación establecido, y/o de cualquier actuación que pudiera ser considerada antijurídica o delictiva de la que se tenga conocimiento o sospecha, a través de las vías de comunicación previstas.

En caso de recibirse una comunicación o denuncia, por algún canal que no estuviera establecido a tal efecto por parte de la APB, la persona empleada de la APB que sea receptora de dicha comunicación/denuncia, deberá remitir inmediatamente la misma al Responsable del Sistema Interno de Información (Órgano de Cumplimiento), garantizando la confidencialidad en todo momento.

4.5 Régimen disciplinario.

La APB exige a sus consejeros/as, directivos/as y empleados/as el cumplimiento de la cultura preventiva basada en la tolerancia cero a conductas contrarias a la normativa, especialmente de naturaleza penal.

El marco normativo es de obligada observancia para todos los empleados públicos y también altos cargos.





En este sentido, en la APB se aplicará el régimen disciplinario establecido en el marco jurídico, constituido principalmente por:

- El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- El III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.
- La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

Por ello, de conformidad con la anterior normativa reguladora, y la normativa laboral vigente, la APB aplicará el régimen disciplinario que corresponda de forma proporcionada, que se aplicará en caso de producirse conductas que supongan incumplimientos normativos del Código Ético y de Conducta, de la Política de Cumplimiento y de la normativa interna que desarrolla dicha política, en caso de actuaciones contrarias a las normas internas, fraudulentas, poco íntegras y/o delictivas, que expongan a la Entidad a los riesgos de cumplimiento.

Para la clasificación de la posible falta por causa de los incumplimientos normativos, se atenderá a lo establecido en el artículo 95 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 48 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, y artículo 25 de La Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio de altos cargos de la Administración General del Estado.

Las competencias sancionadoras y sanciones se recogen en el artículo 47 y 49 del III Convenio Colectivo de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.

Si tras una denuncia, o análisis de riesgo interno, se detectase que los hechos analizados pudiesen ser constitutivos de una infracción penal o de carácter administrativo, la APB denunciará la conducta de que se trate ante las autoridades competentes.

En los contratos de Alta Dirección que pudieran establecerse, así como en contratos con personas por relación mercantil, se incluirán cláusulas que determinen las consecuencias pertinentes para el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa interna, teniendo en cuenta lo indicado en los párrafos anteriores.

5. ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO

La implantación, supervisión, seguimiento y actualización del Sistema de Gestión de Riesgos de la APB le corresponde al Órgano de Cumplimiento, cuya función principal es velar por el cumplimiento de la presente Política de Cumplimiento, el Código Ético y de Conducta y demás normativa que desarrolla el Sistema de Gestión de Riesgos, así como velar por la prevención de la comisión de delitos en la Entidad.





Se trata de un órgano colegiado, nombrado directamente por el Consejo de Administración, cuyo régimen de actuación se establece en el **Reglamento de funcionamiento del Órgano de Cumplimiento**.

6. ACTUALIZACIÓN, MEJORA, PUBLICACIÓN Y FORMACIÓN.

La APB manifiesta su compromiso con la supervisión, actualización y mejora del Sistema de Gestión de Riesgos, implementándose medidas concretas que permitan la revisión a intervalos periódicos del Sistema.

En todo caso, la Política de Cumplimiento será revisada por parte del Órgano de Cumplimiento de forma periódica y siempre que se produzca un cambio normativo significativo que implique su actualización o modificación.

La Política de Cumplimiento será publicada a través de los medios ordinarios de comunicación de la APB a los efectos de su pleno conocimiento por el Consejo de Administración, directivos/as y empleados/as del grupo, así como de los socios de negocio, partes interesadas y miembros de la Comunidad Portuaria.

Se entregará la Política de Cumplimiento y Código Ético y de Conducta, a todos los empleados/as de la Autoridad Portuaria, garantizando su conocimiento con la formación y campañas de sensibilización que se consideren adecuadas en cada momento. Dicha formación será de obligado cumplimiento para todas las personas que formen parte de la Autoridad Portuaria de Barcelona.

Se garantizará el conocimiento de dicha normativa y la realización de la preceptiva formación en la materia a las nuevas incorporaciones.

De igual manera, se velará por reflejar dichos compromisos de ética y normas de cumplimiento esenciales, en los contratos con clientes y proveedores, de manera que se garantice su conocimiento y observación.

7. ENTRADA EN VIGOR

Los principios y criterios contenidos en esta Política entrarán en vigor desde su aprobación por el Consejo de Administración de la APB.





ANEXO I RIESGOS PENALES INHERENTES A LA ACTIVIDAD DE LA APB

La Política de Cumplimiento es una política fundamentada en asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, entendiendo por tal, las normas legales, así como normativa interna de la APB.

No obstante, se debe prestar especial atención al cumplimiento de lo establecido en el Código Penal y, de entre el catálogo de delitos cuya comisión circunscribe el Código Penal a la persona jurídica (artículo 31 bis), aquellos que, atendiendo al objeto social y a la actividad ordinaria de la APB, son susceptibles de comisión en la Entidad en base a criterios de probabilidad de ocurrencia e impacto.

Se describen a continuación las principales conductas que se castigan, así como otros aspectos relevantes asociados con cada uno de los tipos penales.

La descripción de conductas que se lleva a cabo en relación con los distintos delitos no es una relación ni pormenorizada ni cerrada, pudiendo existir otras formas de incurrir en los tipos a los que se refiere el presente Anexo I.

El desarrollo de las medidas que eviten o minimicen la comisión de estos delitos, se desarrolla más ampliamente en los Manuales de Prevención de Riesgos Penales.

Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de Riesgos Penales inherentes a las actividades de la APB
Contra la integridad moral	173.1	El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral o los que, en el ámbito de cualquier relación laboral o funcional y prevaliéndose de su relación de superioridad, realicen contra otro de forma reiterada actos hostiles o humillantes que, sin llegar a constituir trato degradante, supongan grave acoso contra la víctima.
Acoso sexual	184	El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante.
Descubrimiento y revelación de secretos y allanamiento informático	197-197 quinquies	Filtración de datos de carácter personal de terceros sin mediar consentimiento. Utilización de sistemas sin las debidas medidas de seguridad, de forma que no se asegure plenamente la integridad y seguridad de los datos de los clientes, de la organización y de terceros. Utilización de los datos de clientes, empleados/as, colaboradores/as o empresas proveedoras radicados en bases de datos con fines distintos a los declarados en el momento de recogida de los mismos. Adquirir un programa informático para acceder a los sistemas de información de otra Entidad dada la falta de control sobre los usos de los sistemas de información empleados por los trabajadores/as.





Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de Riesgos Penales inherentes a las actividades de la APB
Estafa	248 a 251 bis	<p>Incluir condiciones engañosas en la descripción de un servicio o en las cláusulas de un contrato, a sabiendas de que no se cumplirán en el desarrollo de la actividad o servicio.</p> <p>Cobro indebido a clientes por servicios no prestados.</p> <p>Facturación falsa con proveedores reales o ficticios.</p> <p>Otorgar un contrato simulado en perjuicio de otro.</p> <p>Dar falsas expectativas acerca del negocio de la APB, o comunicar un siniestro a la Compañía de Seguros, a través de datos falsificados o afirmaciones artificiosas.</p> <p>Enajenar, gravar o arrendar una cosa mueble o inmueble ocultando la existencia de cualquier carga sobre la misma, habiéndola enajenado libre en perjuicio del adquirente o atribuyéndose sobre ella la facultad de disposición de la que se carece.</p>
Frustración de la ejecución	257-258 ter	<p>Transmisión de la titularidad de un bien, con el objetivo de dificultar la satisfacción de la deuda originada.</p> <p>Solicitud de hipotecas sobre bienes libres de cargas, con el objetivo de transmitir las deudas a los acreedores, produciendo un perjuicio a los mismos.</p> <p>Ocultar bienes de los cuales la organización es titular en un procedimiento de ejecución judicial, no aportando justificación suficiente en el procedimiento acerca de la posesión actual del bien.</p> <p>Actos de disposición de bienes embargados y constituidos en depósito, de manera que se obstaculice o frustre la ejecución.</p>
De las insolvencias punibles	259-261 bis	<p>Ocultación o destrucción de bienes inmersos en la masa del concurso de acreedores.</p> <p>Ocultar, destruir o alterar la documentación que se está obligado a conservar, cuando de este modo se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.</p> <p>Simulación de créditos con terceros.</p> <p>Realizar operaciones de venta o prestaciones de servicio por precio inferior a su coste de adquisición o producción, y que en las circunstancias del caso carezcan de justificación económica.</p> <p>Realizar cualquier otra conducta activa u omisiva que constituya una infracción grave del deber de diligencia en la gestión de asuntos económicos y a la que sea imputable una disminución del patrimonio del deudor o por medio de la cual se oculte la situación económica real del deudor o su actividad empresarial.</p> <p>Formulación de cuentas anuales o libros contables de forma irregular, o llevar una doble contabilidad, de forma que se dificulte o imposibilite el examen o valoración de la situación económica real del deudor.</p> <p>Acto de disposición en favor de alguno de los acreedores presentes en el concurso, con el objetivo de perjudicar a los demás.</p> <p>Acto de disposición sin a la debida autorización del juez concursal, destinado a satisfacer a alguno de los acreedores en perjuicio del resto.</p>





Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de Riesgos Penales inherentes a las actividades de la APB
Daños informáticos	264-264 quater	<p>Acceso por cualquier medio, sin autorización, a entornos informáticos de proveedores, terceros o miembros de la Comunidad Portuaria, ocasionando daños de especial gravedad o borrar, dañar, deteriorar, alterar, suprimir, o hacer inaccesible programas o documentos informáticos.</p> <p>Sin estar debidamente autorizado, producir, adquirir para su uso, importar o de cualquier modo, facilitar a terceros para la comisión de daños informáticos: programas informáticos, contraseñas o códigos de acceso.</p> <p>Destrucción de datos contenidos en redes o servidores de la Entidad o en sus bases de datos.</p>
Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (I): propiedad intelectual	270-272	<p>Empleo de imágenes promocionales protegidas por derechos de autor.</p> <p>Utilización, sin consentimiento de los autores y/o titulares de los derechos correspondientes y más allá de los límites permitidos por la ley, páginas web y/o cualquier clase de contenido digital (código fuente y/o contenidos), videos publicitarios, etc. generando beneficio indirecto para la organización.</p> <p>Descargar un programa o aplicación "pirata" para facilitar y agilizar el trabajo dado el escaso control de los terminales de los empleados/as.</p> <p>Desarrollar o adquirir, siquiera a título gratuito, medios para deshabilitar la protección de un software, de cualquier tipo, a utilizar en los procesos productivos o de soporte.</p>
Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (III): revelación de secretos de empresa	278-286	<p>Difundir un secreto de empresa el cual está bajo confidencialidad en virtud de una obligación contractual.</p> <p>Apoderamiento de datos a través de la usurpación de identidad en un sistema de información de terceros, documentos escritos o electrónicos.</p> <p>Filtración, a sabiendas de su origen ilícito, de datos de negocio provenientes de los sistemas de información ajenos.</p>
Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (VI): corrupción en los negocios.	286 bis - 286 quater	<p>Recibir, solicitar o aceptar dinero, regalos, descuentos, entradas, favores, etc. no justificados para favorecer indebidamente a otro en la contratación de servicios o en las relaciones comerciales.</p> <p>Si un empleado de la APB ofrece algún tipo de dádiva, regalo, ventaja o retribución a un funcionario público extranjero para que actúen o se abstengan de actuar en relación con el ejercicio de funciones públicas para conseguir o conservar un contrato en la realización de actividades económicas internacionales.</p>
Blanqueo de Capitales	298-304	<p>Recepción de cantidades sin llevar a cabo las debidas medidas de identificación del transmitente y del origen de los fondos.</p> <p>Autorización de transferencia de concesiones a terceros sin la debida comprobación previo informe favorable de la Dirección de Servicios Jurídicos.</p>
Financiación ilegal de partidos políticos	304 bis - 304 ter	<p>Realizar donaciones a partidos políticos fuera de los casos previstos en la Ley 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.</p> <p>Negociar un intercambio de favores/colaboraciones con representantes políticos/asociaciones políticas, a través de los mecanismos de financiación.</p>





Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de Riesgos Penales inherentes a las actividades de la APB
Contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social: (I) fraude tributario; (II) contra la Seguridad Social; (III) fraude de subvenciones.	305-310 bis	<p>Obtención de beneficios fiscales indebidos.</p> <p>Liquidación de impuestos devengados bajo premisas o datos erróneos.</p> <p>Defraudar a la Hacienda Pública (estatal, autonómica, local o de la Unión Europea), eludiendo el pago de tributos, cantidades retenidas o que se hubieran debido retener o ingresos a cuenta, o hacer que la Entidad obtenga devoluciones indebidamente.</p> <p>Facilitar información errónea, total o parcial, a la Seguridad Social para obtener beneficios sociales.</p> <p>Defraudar a la Seguridad Social eludiendo el pago de cuotas y conceptos de recaudación conjunta, obteniendo la Entidad indebidamente devoluciones o disfrutando de deducciones indebidas.</p> <p>Recibir ayudas o subvenciones, falseando las condiciones requeridas para su subvención, y destinarlas a un propósito distinto para el cual fueron adjudicadas.</p> <p>Incumplir las obligaciones contables o llevar contabilidades ficticias.</p> <p>Llevar contabilidad paralela a la oficial, donde se reflejase el estado patrimonial real de la Entidad, así como la totalidad de ingresos y gastos.</p>
Delitos sobre ordenación del territorio y urbanismo	319-320	<p>Falta de control sobre elementos constructivos en dominio público.</p> <p>Llevar a cabo una obra de edificación o construcción como promotores, constructores o directores sin haber obtenido la autorización o licencia de la administración correspondiente por tratarse de suelos no urbanizables o requeridos de especial protección.</p> <p>Causar daños a bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, así como en yacimientos arqueológicos.</p>
Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente	325-331	<p>Llevar a cabo una gestión de los residuos generados por razón de la actividad de manera inadecuada.</p> <p>Contaminación acústica por encima de los límites permitidos por la normativa aplicable.</p> <p>Contaminar las aguas litorales, incumplimiento del deber de mejora y sostenibilidad de las mismas, de forma que se contravenga lo establecido en la normativa ambiental al efecto.</p>
Relativos a las radiaciones ionizantes	343	Según el artículo 343 del Código Penal, se sancionará a aquéllos que viertan, emitan o introduzcan en el aire, el suelo o las aguas una cantidad de materiales o radiaciones ionizantes que ponga en peligro la vida, integridad, salud o bienes de una o varias personas o la calidad del aire, el suelo, las aguas, los animales o las plantas.
Delitos de contrabando	LO 12/1995 y LO 6/2011	<p>Importar o exportar mercancías de ilícito comercio sin presentarlas para su despacho en las oficinas de la Administración Aduanera.</p> <p>Ocultación o sustracción de cualquier clase de mercancías a la Administración Aduanera.</p> <p>Operaciones de comercio, tenencia o circulación de mercancías no comunitarias de ilícito comercio sin cumplir los requisitos legalmente establecidos para acreditar su lícita importación.</p>
Riesgos provocados por explosivos y otros agentes	348-350	Contravenir las normas de seguridad establecidas en la manipulación, transporte, tenencia o comercialización de sustancias inflamables o explosivos.





Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de Riesgos Penales inherentes a las actividades de la APB
Delitos contra la salud pública	359-378	<p>Tráfico de drogas.</p> <p>Tráfico de productos que pudieran ser nocivos para la salud sin observar las formalidades previstas en las leyes y reglamentos.</p> <p>No realizar los controles necesarios sobre las mercancías o las condiciones del transporte que pudieran llevar al envenenamiento o adulteración de las aguas con sustancias infecciosas o adulteración con aditivos u otros agentes susceptibles de causar daños a la salud a las personas, alimentos o bebidas destinadas al consumo humano.</p>
Cohecho	419-427 bis	<p>Si, como empleado público o autoridad, algún integrante de la APB aceptara algún tipo de dádiva, regalo, ventaja o retribución para realizar un acto contrario a los deberes inherentes a su cargo o retrasarlo injustificadamente.</p> <p>Ofrecer regalos, dádivas o beneficios a algún otro funcionario o autoridad para que beneficie a la Entidad.</p> <p>Actuaciones por parte de los administradores conducentes a la manipulación de un procedimiento de contratación, de subvenciones o de subastas.</p>
Tráfico de influencias	428-431	Si un directivo/a de APB aprovechara su estrecha relación personal con otro empleado/a público o autoridad prevaleándose del ejercicio de las facultades de su cargo para conseguir una resolución que le pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico para sí o para un tercero.
Malversación	432-435 bis	<p>Desvío de los fondos/presupuestos obtenidos de una Administración Pública a fines distintos de aquellos para los que fueron encomendados.</p> <p>Quienes, teniendo facultades para administrar un patrimonio público emanadas de la Ley, encomendadas por la autoridad o asumidas mediante un negocio jurídico, las infrinjan excediéndose en el ejercicio de las mismas y, de esa manera, causen un perjuicio al patrimonio administrado.</p>
Financiación del terrorismo	576	<p>Transferencia de dinero o entrega de bienes que se pretendan utilizar para cometer cualquiera de los delitos de terrorismo tipificados por el Código Penal.</p> <p>Entrega de bienes o dinero a terceros sin la debida comprobación de su identidad y actividad real.</p>





ANEXO II OTROS RIESGOS PENALES (CONSECUENCIAS ACCESORIAS)

El artículo 129 del Código Penal establece que los delitos cometidos en el seno, con la colaboración, a través o por medio de empresas, organizaciones, grupos o cualquier otra clase de entidades o agrupaciones de personas que, por carecer de personalidad jurídica, no estén comprendidas en el artículo 31 bis, no se les aplica el régimen de responsabilidad penal de las personas jurídicas, sino una o varias consecuencias accesorias a la pena que corresponda al autor del delito.

A continuación, se detallan los delitos del Código Penal que prevén expresamente estas consecuencias accesorias, describiendo las principales conductas que se castigan, así como otros aspectos relevantes asociados.

La descripción de conductas que se lleva a cabo en relación con los distintos delitos no es una relación ni pormenorizada ni cerrada, pudiendo existir otras formas de incurrir en los tipos a los que se refiere el presente Anexo II.

Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes asociadas a las consecuencias accesorias del artículo 129 del Código Penal
Alteración de precios en concursos y subastas públicas	262	<ul style="list-style-type: none">- Alteración del otorgamiento de concesión de ocupación del dominio público portuario, en el caso de obras dentro del área portuaria.- Pacto de precios con responsables de una tercera empresa inmersa en un proceso de contratación.- Presiones de un responsable de la APB con un tercero para el abandono del procedimiento de contratación, de manera que el resultado de éste beneficie a otro, a través de amenaza o promesa.
Negativa a actuaciones inspectoras	294	<ul style="list-style-type: none">- No permitir el acceso de supervisor o inspector a las instalaciones de la APB.- Ocultación o destrucción de información o documentación relevante en el transcurso de una inspección.





Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes asociadas a las consecuencias accesorias del artículo 129 del Código Penal
Contra los derechos de los trabajadores	311-318	<ul style="list-style-type: none"> - Contratar a trabajadores sin darles de alta en el régimen de la Seguridad Social. - Realizar ofertas de empleo falsas o engañosas. - Discriminar en el empleo a alguna persona por razón de su ideología, religión o creencias, su pertenencia a una etnia, raza o nación, su sexo, orientación sexual, situación familiar, enfermedad o minusvalía, por ostentar la representación legal o sindical de los trabajadores, por el parentesco con otros trabajadores de la organización o por el uso de alguna de las lenguas oficiales en España. - Mediante engaño o abuso de situación de necesidad, imponer a los trabajadores condiciones laborales o de seguridad social que perjudiquen, supriman o restrinjan los derechos que tengan reconocidos por disposiciones legales, convenios colectivos o contrato individual. - Infringir las normas de prevención de riesgos laborales. - No facilitar los medios necesarios para que los trabajadores/-as desempeñen su actividad con las medidas de seguridad e higiene adecuadas (por ejemplo, desarrollar trabajos sin la formación y conocimientos técnicos necesarios, sin la vigilancia de la persona encargada de la seguridad en el trabajo, etc.). - Impedir a los trabajadores ejercer su derecho a huelga o derechos sindicales.
Asociación ilícita	515	El artículo 515 del Código Penal castiga la formalización de asociaciones que tengan por objeto cometer algún delito, que empleen medios violentos, que tengan carácter paramilitar o que promuevan o inciten al odio, hostilidad, discriminación o violencia por razón de su ideología, religión o creencias.
Organizaciones y grupos criminales	570 bis - 570 quater	<p>El Código Penal, en sus artículos 570 bis, 570 ter y 570 quater, castiga la promoción, constitución, organización, coordinación o dirección en una organización criminal.</p> <p>Se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se reparten diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos</p>





ANEXO III OTROS RIESGOS PENALES POR SER DELITOS APLICABLES A LA PERSONA JURÍDICA

De entre el catálogo de delitos cuya comisión circunscribe el Código Penal a la persona jurídica (artículo 31 bis), se consideran igualmente los siguientes delitos imputables a la persona jurídica cuya probabilidad de ocurrencia e impacto es menor, atendiendo al objeto social y a la actividad ordinaria de la APB.

En este sentido, se identifican estos riesgos en cuanto a que cierta operativa pudiera desarrollarse en los espacios de terminales portuarias y concesiones, si bien los titulares de las autorizaciones administrativas o concesionarios son los principales responsables de evitar las posibles conductas delictivas, así como de establecer los controles oportunos.

A continuación, se exponen de forma resumida cuáles son estos comportamientos delictivos, así como una breve explicación de las principales conductas que se castigan y otros aspectos relevantes.

La descripción de conductas que se lleva a cabo en relación con los distintos delitos no es una relación ni pormenorizada ni cerrada, pudiendo existir otras formas de incurrir en los tipos a los que se refiere el presente Anexo III.

Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de Otros Riesgos Penales aplicables a la persona jurídica
Tráfico de órganos	156 bis	Por medio del artículo 156 bis del Código Penal se tipifica como delito la comisión de conductas que promuevan, favorezcan, faciliten o publiciten la obtención o el tráfico ilegal de órganos humanos ajenos o su trasplante, con especial mención a los supuestos de actuación de organización o grupo criminal
Trata de seres humanos	177 bis	A través de esta modalidad de delito aplicable a las personas jurídicas en España se castiga cualquier acción, cometida en territorio español o fuera de él, que se realice en relación a la captación, transporte, traslado, acogimiento, recepción o alojamiento de cualquier persona que sea sometida a trabajos forzados, esclavitud, explotación sexual, extracción de sus órganos corporales, celebración de matrimonios forzados o explotación para realizar actividades delictivas. Sobre estas cuestiones, las entidades en general deben tener un especial cuidado cuando se relacionan con terceros que incurran en malas prácticas o que se encuentren en jurisdicciones de riesgo (que serían aquellas en las que no se promueven ni se respetan íntegramente los Derechos Humanos, por ejemplo), estableciendo las salvedades contractuales y controles suficientes que les permita comprobar que las instalaciones de sus Personas Asociadas cumplen con los parámetros de seguridad y salud acordes a los principios y normas internas de la APB.





Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de <u>Otros Riesgos Penales</u> aplicables a la persona jurídica
Prostitución y explotación sexual, y corrupción de menores	187-189	<p>Estos ilícitos distinguen en función de si la persona es mayor o menor de edad. Respecto a mayores de edad, si bien el ilícito viene a castigar, a quien obligue a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución (por medio de la violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad de la víctima) ha de estar especialmente alerta ante la eventual comisión del tipo en calidad de, por ejemplo, cooperador necesario.</p> <p>De igual modo, se castiga la intervención de menores en dichas actividades, sancionando a aquél que induzca, promocióne, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o incapaz, o que incurra en cualquier acto u acción (incluyendo la posesión para uso propio) asociada a material pornográfico en cuya elaboración hayan sido utilizados menores de edad o personas discapacitadas necesitadas de especial protección. El aspecto tecnológico tiene una importancia vital en esta modalidad.</p> <p>En este sentido, y en lo que respecta a la eventual responsabilidad de las personas jurídicas en la comisión del tipo, debe atenderse a esta eventual cooperación (necesaria), ya sea de la entidad o de las personas que la conforman a título individual.</p>
Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (II): propiedad industrial.	273-277	El que con fines industriales o comerciales, sin consentimiento del titular de una patente o modelo de utilidad y con conocimiento de su registro, importe o introduzca en el comercio objetos amparados por tales derechos.
Relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores (IV-V): contra los derechos de los consumidores y contra el mercado	278-286	El que detrajere del mercado materias primas o productos de primera necesidad con la intención de desabastecer un sector del mismo, de forzar una alteración de precios, o de perjudicar gravemente a los consumidores.
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	318 bis	<p>En el artículo 318 bis del Código Penal se castigan los actos de quienes, de forma intencionada, promocionen o faciliten el tráfico ilegal, tránsito o inmigración clandestina de personas no nacionales de un Estado miembro de la UE en territorio español, vulnerando la legislación sobre entrada o tránsito de extranjeros.</p> <p>Este delito puede relacionarse con los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social y de trata de seres humanos, dado que la promoción o facilitación de tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas suele conllevar la contratación irregular de éstas a fin de explotarlas.</p>
Falsificación de moneda	386-389	<p>Exportar moneda falsa o alterada o la importe a España o cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea.</p> <p>El que transporte, expendo o distribuya moneda falsa o alterada con conocimiento de su falsedad.</p>
Falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje	399 bis	Tenencia de tarjetas de crédito o débito o cheques de viaje falsificados destinados a la distribución o tráfico.





Delito	Art. CP	Principales conductas que se castigan y aspectos relevantes de <u>Otros Riesgos Penales</u> aplicables a la persona jurídica
De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas	510-510 bis	Los artículos 510 y 510 bis del Código Penal castigan, con carácter general, el fomento, promoción o incitación pública, ya sea directa o indirecta, al odio, la hostilidad, la discriminación o la violencia por motivos discriminatorios contrarios a los derechos y libertades constitucionales. En este sentido, se castiga también la comunicación pública y por cualquier medio de informaciones que fomenten, promuevan o inciten, directa o indirectamente las conductas anteriores. Finalmente, se prevé la ilicitud del enaltecimiento de los delitos de genocidio, de lesa humanidad y contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado, así como el enaltecimiento a sus autores.
De las organizaciones y grupos terroristas	571-572	El Código Penal, en sus artículos 571 y 572 castiga las prácticas de promoción, constitución, organización, dirección o participación de forma activa o en una organización o grupo terrorista. Se entiende como organización terrorista aquella agrupación donde se repartan diversas funciones con el fin de cometer delitos, esté formada por un elevado número de personas, dispongan de armas o instrumentos peligrosos y dispongan de medios técnicos avanzados de comunicación o transporte.
Terrorismo	573 a 580 bis	Los artículos 573 a 580 bis del Código Penal castigan las acciones que supongan cualquier delito grave contra la vida o la integridad física, la libertad, la integridad moral, la libertad e indemnidad sexuales, el patrimonio, los recursos naturales, la salud pública, riesgo catastrófico, incendio, contra la Corona, de atentado y tenencia, tráfico y depósito de armas, municiones o explosivos y el apoderamiento de aeronaves, buques u otros medios de transporte colectivo o de mercancías con cualquiera de las siguientes finalidades: 1. Subvertir el orden constitucional 2. Alterar gravemente la paz pública 3. Desestabilizar el funcionamiento de una organización internacional 4. Provocar un estado de terror en la población o en una parte de ella

